

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento

Para el predio citado al final de este documento, y en cumplimiento del requisito de trámite citado en el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.4.9 Decreto 1076 de 2015, me permito proponer las siguientes observaciones y medidas:

1. El área empleada para la disposición del vertimiento a suelo no tendrá intervenciones o usos diferentes a los de receptor de vertimiento tratado de dicha descarga, durante la vigencia del permiso de vertimiento, previendo el otorgamiento a diez años.
2. Si llega a generarse un uso diferente del área de disposición del vertimiento, por decisiones administrativas en el manejo del predio o por otras circunstancias, con suficiente antelación se presentará un plan de cierre y abandono con medidas que garanticen que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Atentamente,

Nombre o razón social	
Propietario	
Vereda	
Municipio	
Fecha	
Firma	